

**DECRETO RESTABLECIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE SE
ENCONTRABAN EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1865,
AREQUIPA, 14 DE OCTUBRE DE 1867**

PEDRO DIEZ CANSECO,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- I. Que el 28 de noviembre de 1865 el coronel don Mariano Ignacio Prado se rebeló contra la autoridad legítima del país, para restablecer una dictadura, en virtud de actas forjadas por los cuarteles, variando de este modo la forma de gobierno, y arrogándose el título de Jefe Supremo contra lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución vigente, que califica este acto de atentado de lesa patria;
- II. Que los pueblos de la República han desconocido solemnemente, como no podían dejar de desconocer, la espuria autoridad del coronel Prado, según consta de las actas que al intento han celebrado, y que no han podido llevar a cabo, por la presión de la fuerza bruta que ha pesado sobre ellos;
- III. Que el coronel Prado ha herido el espíritu esencialmente católico de los pueblos, con los ataques que ha dirigido contra su religión; que ha atacado igualmente las garantías individuales y sociales, derrochado los caudales públicos, oprimido a los pueblos con multitud de onerosas e injustas contribuciones; que sin forma de juicio ha llenado de ciudadanos las cárceles y las playas extranjeras, sin más delito que el haber desconocido su ilegítima autoridad; y en fin, que son innumerables y graves los abusos que ha cometido en su funesta administración.
- IV. Que restablecido el régimen constitucional, según el decreto de 22 de setiembre último, conforme a la voluntad nacional, tan unánime y enérgicamente manifestada en los distintos pronunciamientos que han tenido lugar, es necesario que se cumplan los preceptos de la Carta Fundamental;
- V. Que según el artículo 10 de la Constitución, son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas;
- VI. Que conforme al artículo 127 del Código Penal, están sujetos a responsabilidad por el delito de rebelión, los que varíen la forma de gobierno y destruyan al mandatario constituido;

DECRETO:

Artículo 1° Se restablecen las cosas al estado en que se encontraban el 27 de noviembre de 1865.

Artículo 2° En virtud del anterior artículo, son nulos los decretos, resoluciones, reglamentos, despachos expedidos y que en adelante expida el coronel don Mariano Ignacio Prado; y en general todos los actos que practique con el carácter de autoridad suprema. En cuanto a los despachos expedidos en favor de los vencedores el 14 de febrero de 1866 en Abato y el 2 de mayo del mismo en el Callao, el gobierno se reserva la facultad de premiar debidamente a dichos vencedores.

Artículo 3° Conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, los tribunales y juzgados de la República se sujetarán en la tramitación de los juicios pendientes a los códigos y leyes que según el citado artículo quedan en todo su vigor.

Artículo 4° El coronel don mariano Ignacio Prado y sus cómplices quedan sujetos a la responsabilidad de que se encarga el artículo 127 del Código Penal.

El Ministro General queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Arequipa, a los 14 días del mes de octubre de 1867.

Pedro Diez Canseco
Juan Manuel Polar